



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-43726316-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-34727018- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-794-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-34734314-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1072/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 14:16:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 14:16:09 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Claudio LEHMAN; y en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES (en adelante, la Cámara)** lo hacen el Dr. Marcelo ROJAS PANELO (DNI 28.348.067) en su carácter de Presidente y el Lic. Patricio NOBILI (DNI, 27.089.228) en su carácter de Vicepresidente, asistidos por los Dres. César Gustavo FERRANTE (DNI 8.425.532) y José ZABALA (17.331.149).

Y manifiestan:

1. Como es de público conocimiento, desde el mes de diciembre 2019 en que se detectó la existencia del virus (COVID-19 o Coronavirus), su expansión veloz y exponencial hacia distintos países europeos (principalmente Italia, España, Francia y el Reino Unido) y americanos (principalmente Estados Unidos de Norteamérica y Brasil) llevó al resto de los países del mundo a tomar acciones tendientes a evitar una mayor propagación del virus.
2. Advirtiendo la potencialidad infecciosa del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), restringiendo de ese modo en forma sustancial la circulación de personas, acotándola exclusivamente a aquellos casos de emergencias, o bien, a la concurrencia al trabajo de aquellas personas que presten servicios en las actividades consideradas esenciales. Dicha medida previó inicialmente una duración de 11 días.
3. Sin embargo, y pese a la paulatina incorporación de ciertas actividades comerciales a su giro normal, lo real es que, con relación al ASPO, se mantienen sustancialmente las restricciones circulatorias, de modo que no se advierten mejoras en la actividad comercial del sector, por lo que resulta razonable renovar los términos del acuerdo celebrado con fecha 17/04/2020 con los ajustes que se indican en el presente.
4. En esa línea las Partes consideran que a la luz de cómo se vienen desarrollando los hechos, la extensión de los términos del acuerdo referido en el apartado anterior debe hacerse por dos meses con el objetivo de dar previsibilidad y estabilidad a esta situación de incertidumbre.
5. Por último, las modificaciones sobre la naturaleza de los ingresos de los trabajadores derivadas del acuerdo de fecha 17/04/2020 ha significado una sensible caída en los ingresos destinados a las mutuales adheridas a la Federación, lo que tiene impacto directo en la prestación de los beneficios que brinda a sus afiliados en un momento en el que tales beneficios tienen su mayor razón de ser y son más requeridos por los afiliados.

Por lo tanto, con todo ello a la vista las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del acuerdo celebrado el 17/04/2020 desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados -o que pueda otorgar en el futuro- por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente acuerdo.

TERCERO: Las Partes acuerdan que con el fin de paliar el impacto que la pandemia ha causado en los ingresos de las mutuales adheridas a la Federación, los empresarios abonarán durante la vigencia del presente acuerdo, los aportes y contribuciones previstos en los arts. 73 y 74 del CCT 329/2000 calculados sobre los importes que sean liquidados al personal incluido en dicho CCT en concepto de compensación conforme art. 223 bis de la LCT.

CUARTO: Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación en los términos del art 223 bis de la LCT

QUINTO: Las partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente son auténticas (art 4 Resolución 397/2020)

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente.

 LUIS R. HLEROWICZ SECRETARIO GENERAL REPUBLICA H. P. Y A.	 CLAUDIO LEHMANN ABOGADO
 MARCELO ROJAS PIRELLI PRESIDENTE	 Patricio Nobili Vicepresidente
 José A. Zabala Abogado	 César Gustavo Forriente Abogado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 794-20 ACU 1072-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.